

1729
300

*Para que na
die infirmita
la Religion
de Galacia o
por qñto?*

EDICTO
Del Illustrissimo señor Inquisidor
General.



DON Fray Antonio de Sotomayor, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Arzobispo de Damasco, Inquisidor General en todos los Reynos y Señorios de su Magestad, su Confessor, y de su Consejo de Estado, &c. Considerando lo mucho que importa que las Religiones sean veneradas de los Fieles, y que se eviten las ocasiones que pueden dar motivo a los herejes, q̄ de ordinario en sus escritos procuran desacreditarlas, por ser las que cō libertad Christiana, impugnan sus falsos dogmas, todo para mayor servicio de Dios nuestro señor, y de su Iglesia, que tan trabajada la tienen las heregias de estos tiempos: y deseado juntamente la union, paz, y conformidad de las mismas Religiones, y que de todo punto cessen diferencias peligrosas para las conciencias, causando general escandalo, con gran descredito de los que ocasionan estas novedades. Por ende usando de la autoridad Apostolica a nos concedida, por el tenor de la presente mandamos, que qualquier persona Eclesiastica, o secular de estos Reynos, de qualquier estado, condicion, dignidad, o preeminencia que sea, que desde el día de la publicacion deste nuestro EDICTO, injuriare a las Religiones, o Religiosos, de suerte que redunde la ofensa, o injuria en la Religion, assi sea la dicha ofensa, o injuria hecha de palabra, en Pulpito, o Cathedra, o por escrito: o ayudaren a ello, incurra en pena de excomunion mayor, declarandole desde luego, como le declaramos, por privado de qualquier oficio, o ocupacion q̄ tuviere de la Inquisicion, y por inhabil, e incapaz de poderle tener, ni ser reintegrado en ningun tiempo: demas de las otras penas, y exemplar castigo, que conforme a Derecho se executará en los transgressores, para que de todo punto cessen los atrevimientos que estos dias se han visto, publicando libros sin Autor, lugar, ni Impresor, contra la Religion de la Compania de Iesus, y sus santos institutos, imponiendoles fallamente leyes, e instituciones politicas, indignas de su sagrada Religion, con animo de infamarla, y desacreditarla con los Fieles (a lo que parece) y estorvar el fruto que haze en servicio de la Santa Iglesia Catolica. Y para quitar del todo su memoria, y castigar en ellos a sus Autotes, en lo que se puede, con parecer de los señores del Consejo de su Magestad de la Santa General Inquisicion, acordamos se quemassen publicamente (y assi se executó) por impios, calumniosos, y agenos de toda verdad, el tratado intitulado: *Singulares, y secretas admoniciones*, &c. Y otro, q̄ se intitula: *Ausos secretos a los bien entendidos*, &c. Y el que ultimamēte se à esparcido, que comienza con medio renglon en Griego, y luego dize: *Ma-*
gistra

Magistri Francisci Roales, hoc est manifestatio, & satisfactio in luce totius Ecclesie sancte Dei, &c. Y al fin está firmado con una firma de la Imprenta, que dize: *Magister Franciscus Roales.* Y mandamos asimismo, que de aqui adelante ninguna persona Ecclesiastica, ni secular, de qualquier estado, condicion, calidad, dignidad, o preeminencia que sea, los imprima, tenga, venda, ni lea, impresos, ni manuscritos, pena de excomunion mayor lata sententia, trina canonica monitione præmissa, y de cinquenta ducados para gastos del santo Oficio. Y debaxo de las mismas censuras y penas, dentro de tercero dia de la publicacion deste nuestro edicto, o que llegue a vuestra noticia, los entreguéis, y exhibais al Secretario infraescrito, o a qualquier Comissario del santo Oficio, para que los presente en el Consejo de su Magestad de la santa General Inquisicion, y despues con conocimiento de causa, se provea lo que mas convenga, y trate del remedio de tan grandes excessos; y los que supieredes que otras personas los tengan, lo manifestad ante los dichos Ministros, dentro del dicho termino de como a vuestra noticia viniere, so la mesma pena, y censuras arriba contenidas, en que desde luego declaramos por incurfos a los que lo contrario hizieredes: con apercibimiento, que no lo cumpliendo, y siendo rebeldes a nuestros mandamientos, demas de las dichas penas, procederemos a otras, conforme a derecho. Y para que ninguna persona pretenda ignorancia, ni escusa, mandamos dar, y dimos este E D I C T O, firmado de nuestra mano, sellado con nuestro sello, y refrendado del Secretario de su Magestad, y del Consejo infraescrito. Dado en Madrid a 30. de Junio de 1634. Fray Antonio Arçobispo Inquisidor General. Por mandado de su Señoria Ilustrissima, el Licenciado Sebastian de Huerta. Está señalado de los señores del Consejo de su Magestad de la santa General Inquisicion. Ortiz. Pacheco. Farinás. Salazar. Frias. Zapata. Y barra.

Concuerta con el registro de mi Secretaría.

Lic. Sebastian de Huerta, Secretario del Rey nuestro señor, y del Consejo.

El Illustrissimo señor Arçobispo Inquisidor General, manda con pena de excomunion mayor, que ninguna persona injurie de palabra, ni por escrito, a las Religiones, y Religiosos de ellas. Y asimismo prohibe el tratado intitulado, Singulares y secretas admoniciones, &c. Y otro que se intitula, Avisos secretos a los bien entredidos, &c. Y otro que dize, Magistri Francisci Roales, Hoc est manifestatio, & satisfactio in luce totius Ecclesie sancte Dei, &c. Y al fin, Magister Franciscus Roales. Con pena de excomunion mayor lata sententia, y de cinquenta ducados, para que nadie los tenga, imprima, venda, ni lea.



EN La villa de Madrid a nueve dias del mes de Março de mil y sey^{ta}ientos y treynta y quatro años, el Illustrissimo señor Arçobispo Inquisidor General, y señores del Consejo de su Magestad de la santa general Inquisicion: Considerando los grandes inconvenientes que resultan de la discordia y emulacion entre las Religiones, y mal exemplo y escandalo que con esto se causa al pueblo Christiano, a quien devè edificar, y que son mayores, y mas peligrosos quando proceden de sentimientos diversos, y opiniones contrarias en materia de costumbres, y doctrina: Para evitar estos daños, y atajar los que amenazan a la Religion, y nuestra santa Fé Catolica, y se pueden esperar de tan nocivos principios y excessos que estos dias se han visto, presumiendo que todo procede de no estar tan conformes (como devian) las Religiones, y que personas particulares los cometen a contemplacion suya; y que cessando estas emulaciones, y concurriendo conformes al exercicio de sus institutos, cessarán estos daños, tenièdo por cierto que será facil de conseguir este fin de las personas graves dellas, en quien la virtud, y Christiandad es notoria, y que los demas Religiosos particulares, y de menos letras y obligaciones fomentan estas diferencias, contra los quales convenia proceder con rigor y doctrina: Para mayor justificacion de todo, decessando que se asiente y practique la paz, y buena conformidad, como en particular la encarga su Magestad, y que desto sean advertidas las Religiones: Acordarò que para que se haga notorio lo contenido en este Auto a los Superiores de las Religiones, y darles tiempo para que ellos (cada uno en la suya) publiquen, y que juntamente tengan entendido todo lo demas que convenga, para el fin que se pretende de la paz, y conformidad, se llamen al Consejo pleno, en los dias y horas que el Illustrissimo señor Arçobispo Inquisidor General, y señores del Consejo acordaren, o a la parte y lugar que bien visto pareciere: y que qualquiera de las dichas Religiones, que desde el dia de la publicacion deste Auto, de qualquier officio o puesto que tengan, injuriare a otra Religion, o a sus Religiosos, de suerte que redunde la ofensa, o injuria en la Religion, assi sea la dicha ofensa, o injuria hecha de palabra, en pulpito, o cathedra, o por escrito, incurra en pena de excomunion mayor, y assi mismo en desheredamiento de su Provincia, y sea recluso en un Convento de fuera della, en la parte y lugar que a su tiempo, y conforme a la gravedad de la injuria se arbitrare, y por el tiempo que pareciere; declarandole desde luego por privado de qualquier officio, o ocupacion que tuviere de la Inquisicion, y por inhabil, e incapaz de poderle tener, ni ser reintegrado en ningun tiempo. Y por aver entendido, que el principal origen y motivo de las disensiones entre las Religiones, procede de censurar las unas las opiniones de las otras, con palabras, y terminos mas libres, y menos decentes de lo que deven a su profesion: Ordenaron se encargue, y advierta a dichos superiores de las Religiones, que en las revisiones que hazen de los libros tratados que se escriben por los Religiosos particulares dellas, antes de imprimir se miren con particular atencion si ay este genero de censuras, y quiten todo lo que pudiere ser ofensivo, en el estilo, y terminos, sin permitirles ninguno que sea injurioso: y sino bastare su autoridad para remediarlo, no les den licencia para imprimir, hasta dar dello cuenta al Consejo. Y porque con dificultad se pueden ver tan exactamente dichas obras, tengan obligacion a preguntar a sus Autores (quando las presentaren ante ellos) si censuran alguna opinion: y esta misma advertencia obligue a los particulares Religiosos, a quien los Generales, o Provinciales encargaren la revision de dichas obras. Todo lo qual guarden y cumplan, cada uno por lo que le tocare, con aperecebimiento, que por qualquier contravencion que de lo dicho se hiziere, serán castigados con todo rigor. Assi lo proveyeron, mandaron, y señalaron.

Enà señalado del Illustrissimo señor Arçobispo Inquisidor General, y señores del Consejo. Ortiz. Pacheco. Arçobispo de las Charcas. Salazar. Zapata. Ibarra.

Concuerda con el original que está en mi Secretaria.

Licenciado Sebastian de Huerta Secretario del Rey nuestro señor, y del Consejo.

Certificacion del Secretário de la Inquisición de Toledo.

YO Don Iuan de Mendoza Canonigo de la santa Iglesia Cathedral de Leon, y *Secretario* rio del Secreto del santo Oficio de la Inquisición de Toledo. Certifico, y doy fé, de que el Iueves dia de la Festiuidad de san Pedro Apóstol, que se conraron veynte y nueve de Iunio de mil y seyscientos y treynta y quatro años, a las seys horas de la tarde, nos juntamos en la posada del señor Licenciado Don Iuan Dionisio Fernandez Portocarrero Inquisidor Apostolico del Reyno de Toledo, que es en la calle de Valverde desta Villa de Madrid, D. Iuan de Santacruz Alguazil mayor del dicho santo Oficio de la Inquisición de Toledo, y Luys Malo Familiar del dicho santo Oficio, y Mayordomo de la Congregacion de los Ministros del dicho santo Oficio en esta Villa, y mucho numero de Familiares: y estando todos a cavallo, y el dicho Mayordomo con el Estandarte de la dicha Congregacion, puestos en orden, llevando delante trompetas y atabales, y una azemila cubierta con un telliz de terciopelo carmesí, y encima della una caxa grande pintada con llamas de fuego, en que yvan los tratados que por el auto de los señores del Consejo de su Magestad de la santa General Inquisición de nueve de Março deste dicho año de seiscientos y treynta y quatro, se mandan quemar; y antes de apartarnos de la puerta de la posada del dicho señor Inquisidor, se dio por voz de pregonero en altas, e inteligibles voces un pregon del tenor siguiente.

Pregon.

Notorio y manifesto sea a todos. como el santo Oficio de la Inquisición contra la heretica pravedad y apostasia, considerando los atrevimientos que estos dias se an visto, publicando libros sin Autor, lugar, ni impressor, contra la Religion de la Compania de Iesus. y sus santos institutos, imponiendoles falsamente leyes, e instituciones politicas. e indignas de tan sagrada Religion, con animo de infamarla, y desacreuitarla con los fieles (a lo que parece) y estorvar el fruto que baze en servicio de Dios y de su Iglesia; y para evitar de todo punto su memoria, y castigar en ellos a sus Autores en lo que se puede. Ha mandado que el tratado intitulado, Singulares y secretas admoniciones, &c. Otro que se intitula, Avisos secretos a los bien entendidos, &c. Y el que ultimamente se ha esparcido, que comienza con medio rençion con caracteres Griegos, y luego dize: Magistri Francisci Roales. Hoc est manifestatio, & satisfactio in luce totius Ecclesiæ sanctæ Dei, &c. Y al fin está firmado con una firma de la imprenta que dize. Magister Franciscus Roales, sean quemados publicamente por impios, calumniosos, ajenos de toda verdad, llenos de detraçiones contra algunos Religiosos, y tan santa Religion, benemerita de la Iglesia, que tan conocidos beneficios le está baxiéndolo: y para que venga a noticia de todos, se manda pregonar publicamente.

Y aviendose dado el dicho pregon, fuymos en la dicha forma por la dicha calle de Valverde adelante, y della passamos a la de Fuencarral, por donde llegamos a la Red de San Luys, y de alli a la puerta del Sol, y por la calle mayor adelante, y passando por la puerta de Guadálajara, llegamos a la plaça de San Salvador, que es la que llaman de la Villa: y en ella estava hecha una grande hoguera de leña, junto a la qual se dio otro pregon semejante. Y aviendose dado, baxó un verdugo la caxa que yva sobre la dicha azemila, y aviédola abierto, y fue echando en la dicha hoguera todos los dichos papeles que yvan dentro, y luego la misma caxa, todo lo qual se quemó. Y de alli bolvimos en la misma forma hasta el Convento de Santo Tomas de Aquino desta Villa, donde se quedó el dicho Estandarte, por estar alli fundada la dicha Congregacion, y se dissolvió el dicho acompañamiento. Y para que dello conste, doy este testimonio firmado de mi nombre, y sellado con el sello del santo Oficio, en Madrid a treynta dias del dicho mes de Iunio de mil y seyscientos y treynta y quatro años. Don Iuan de Mendoza.

Concuerda con el testimonio que entregué al Licenciado Sebastian de Huerta Secretario de su Magestad, y del Consejo de la santa General Inquisición.